

3. Personado el elector ante el Canciller de la Embajada o Consulado, presentará a éste el sobre de votación y el certificado de inscripción en sobre abierto dirigido a la Mesa del Exterior ubicada en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid.

4. El Canciller exigirá la exhibición del documento nacional de identidad o pasaporte, comprobará la coincidencia del nombre y apellidos que figuren en el mismo y en el certificado de inscripción en el censo. Realizada la verificación cerrará el sobre que sellará y autenticará con su firma y procederá a su inclusión en sobre lacrado dirigido a la Mesa Electoral del Exterior.

5. Dicho sobre deberá ser remitido como anejo a un despacho a través de la Valija Diplomática.

6. Recibido el despacho con el sobre anejo en el Ministerio de Asuntos Exteriores, se procederá a su registro por la Sección del mismo nombre. Con posterioridad dicha Sección entregará el despacho y sobre anejo al Jefe de Servicio de Correo Diplomático que lo custodiará en su caja.

7. Los miembros de la Junta Electoral de Zona procederán a la retirada de los sobres con la periodicidad que estimen oportuno, realizándose certificaciones para cada uno de los miembros de la Junta y entregándose al Oficial Mayor que los guardará en su caja hasta el día de la votación.

8. La Junta Electoral de Zona entregará a los miembros de la Mesa las certificaciones de los sobres recibidos de las representaciones el día de la votación, procediéndose por los miembros de la Mesa a la retirada de los sobres de la caja del Oficial Mayor, realizando las confrontaciones de sobres y certificaciones.

9. El Secretario de la Mesa entregará al Presidente los sobres, quien procederá a su apertura e identificando al elector con el certificado de inscripción, introducirá el sobre cerrado que contiene la papeleta en la urna electoral y declarará expresamente haberse votado.

Noveno.-Los funcionarios destinados en países con censo superior a 49 electores podrán votar por correo observando las siguientes normas:

1. Los electores destinados fuera de las localidades en las que existan Mesas Electorales solicitarán a las Mesas correspondientes el certificado de inscripción en el censo.

2. El elector, recibida la certificación y las papeletas de voto, remitirá a la Embajada o Consulado correspondiente a nombre del titular de la misma, mediante correo certificado de los servicios postales del país, sobre de votación que contendrá los siguientes elementos:

Papeleta de voto dentro del sobre de votación.

Fuera del sobre de votación: Certificado de inscripción.

Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

3. Recibido el sobre certificado en la Embajada o Consulado, se anotará su llegada en unos impresos en los que figurará la firma del titular de la Embajada o Consulado por cada sobre que se reciba, procediéndose a guardar el citado sobre en la caja de seguridad que exista en el Centro.

4. Los miembros de la Mesa podrán pedir periódicamente copia de los impresos en los que figure el número de votos por correo que han tenido entrada.

5. El día de la votación, los miembros de la Mesa recibirán del titular de la Embajada o Consulado los sobres que confrontarán con los impresos y por el Secretario serán custodiados hasta el término de la votación, entregados antes de comenzar el escrutinio al Presidente de la Mesa para su apertura y éste, identificando al elector con el certificado de inscripción, introducirá el sobre cerrado que contiene la papeleta en la urna electoral, y declarará expresamente haberse votado.

6. Realizado el escrutinio, los miembros de la Mesa, de las Embajadas o Consulados, introducirán las correspondientes actas en un sobre lacrado, que llevará en las solapas las firmas de cada uno de ellos, y lo entregarán al titular de la Embajada o Consulado, que extenderá un recibo y remitirá dicho sobre anejo a su despacho dirigido a la Junta Electoral de Zona del Exterior.

7. El proceso de recepción será anejo al descrito en la Junta del Interior, es decir, Registro y Entrada por el Jefe del Servicio de Correo Diplomático a la Junta Electoral y custodia hasta que ésta lo retire en la Caja de Correo Diplomático.

Normas de colaboración del Servicio de Correos

Décimo.-A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo, dentro del territorio nacional, y, en su caso, de cada circunscripción electoral, los Sindicatos, coaliciones electorales, agrupaciones de electores, presentadores de candidaturas, de conformidad con el artículo 17 de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, se les aplicarán las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 del mismo mes.

Undécimo.-Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción «envíos postales de propaganda electoral» y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido en uno u otro caso. No es obligatorio consignar

en su cubierta el nombre y domicilio de las Organizaciones Sindicales, coaliciones electorales o agrupaciones de electores, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

Duodécimo.-1. El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios, y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de «franqueo pagado», deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 108, del 6).

2. El depósito de los envíos se realizará en el período comprendido entre los días 6 de octubre y 15 de diciembre, ambos inclusive.

Decimotercero.-1. Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándosele las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

2. Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios serán devueltos por las oficinas de Correos a su Jefatura Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, será de aplicación la normativa vigente para la correspondencia caducada.

Decimocuarto.-Los sobres conteniendo documentación electoral que remitan las Juntas Electorales General, de Comunidades Autónomas y de Zona y las Mesas Electorales a los electores y los que éstos dirijan a tales órganos electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter certificado, siendo de aplicación respecto a los mismos todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en los artículos 150 y 151.

Decimoquinto.-Los funcionarios de Correos y Telecomunicaciones mantendrán la máxima escrupulosidad en sus actuaciones en evitación de las penas y sanciones en que pudieran incurrir previstas en el título I, capítulo VIII, «Delitos e infracciones electorales», de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, que afecta a los funcionarios públicos, con referencia especial al incumplimiento de los trámites establecidos para el voto por correspondencia.

Decimosexto.-Se faculta al Secretario de Estado para la Administración Pública, al Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores y al Director general de Correos y Telégrafos para dictar cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Decimoséptimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores; de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y para las Administraciones Públicas.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

24276 RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, adscrito al Ministerio de Cultura.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril.

Esta Comisión acuerda:

Primero.-Aprobar con efectos de 1 de agosto de 1990, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente al Organismo autónomo Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales adscritos al Ministerio de Cultura, que se adjunta como anexo a la presente resolución.

Segundo.-La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

Madrid, 25 de julio de 1990.-La Directora general de Coste de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO

MINISTERIO DE CULTURA

INSTITUTO DE CINEMATOGRAFIA Y ARTES AUDIOVISUALES

CODI GO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTA CIO NES	NIV C.O.	COMPLEMEN ESPECIFICO	T P	F P	ADSCRIPCION		TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
							AD	GR			
CU 677.00.001.28001 UNIDAD DE APOYO											
001	CONSEJERO TECNICO	1	28	1511604	N	L	AF	A			
002	JEFE SERVICIO ESTUDIOS DOCUMENTACION	1	26	654852	N	C	AF	AB	EX11		
003	SECRETARIO DIRECTOR GENERAL	2	16	282756	N	L	AE	D			
CU 677.00.002.28001 SECRETARIA GENERAL											
001	SECRETARIO GENERAL	1	30	1904760	S	L	AE	A			
002	JEFE AREA ECONOMICA	1	28	1282284	N	C	AE	A	EX11		
003	CONSEJERO TECNICO INSPECCION	1	28	1104396	N	C	AE	A	EX11	21100	
004	JEFE SERVICIO SISTEMAS INFORMATICOS	1	26	1024844	N	C	AE	AB	EX11		E83
005	JEFE SERVICIO ASISTENCIA JURIDICA	1	26	905016	N	C	AE	A	EX11	21100	
006	JEFE SERVICIO INSPECCION Y SANCIONES	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11		
007	JEFE SERVICIO PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11		E28
008	JEFE SERVICIO GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA	1	26	654852	N	C	AE	AB	EX11		
009	JEFE SERVICIO CONTABILIDAD Y CONTROL TESORERIA	1	26	654852	N	C	AE	AB	EX11		
010	JEFE SECCION PERSONAL	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		E28
011	JEFE SECCION HABILITACION-PAGADURIA	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
012	JEFE SECCION INSPECCION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
013	JEFE SECCION INSTRUCCION DE EXPEDIENTES	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11	21100	3A016
014	JEFE SECCION CONTRATACION Y GESTION PRESUPUESTARIA	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
015	INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES	3	23	282756	N	C	AE	AB	EX11		
016	TECNICO N23	1	23	0	N	C	AE	B	EX11		
017	INSPECTOR MEDIOS AUDIOVISUALES	16	22	188868	N	C	AE	B	EX11	3A016	
018	JEFE HABILITACION DE PERSONAL	1	22	188868	N	C	AE	BC	EX11		E65
019	JEFE SECCION CONTABILIDAD	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
020	HABILITADO ADJUNTO	1	20	188868	N	C	AE	BC	EX11		
021	INSPECTOR	1	19	188868				B			A.A
022	JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
023	JEFE NEGOCIADO CABINA N16	1	16	94968	N	C	AE	CD	EX11		
024	JEFE NEGOCIADO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
025	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	131088	N	C	AE	D	EX11		
026	JEFE NEGOCIADO N14	4	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
027	AUXILIAR CABINA N12	1	12	66072	N	C	AE	D	EX11		
028	AUXILIAR OFICINA N12	9	12	0	N	C	AE	D	EX11		
029	AUXILIAR OFICINA N10	2	10	0	N	C	AE	D	EX11		
030	AUXILIAR OFICINA N9	2	09	0	N	C	AE	D	EX11		
CU 677.00.003.28001 DEPARTAMENTO DE PROTECCION											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1904760	S	L	AE	A			
002	JEFE SERVICIO EMPRESAS	1	26	905016	N	C	AE	AB	EX11		
003	JEFE SERVICIO EVALUACION DE EXPEDIENTES	1	26	654852	N	C	AE	AB	EX11		
004	JEFE SERVICIO MATERIAL AUDIOVISUAL	1	26	654852	N	C	AE	AB	EX11		
005	JEFE SECCION ASISTENCIA TECNICA	1	24	439740	N	C	AE	AB	EX11		
006	JEFE SECCION ESTUDIOS E INFORMES	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
007	JEFE SECCION REGISTRO DE EMPRESAS	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
008	JEFE SECCION PRODUCCION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
009	JEFE SECCION CALIFICACION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
010	JEFE SECCION N24	3	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
011	JEFE SECCION TRAMITACION	1	22	0	N	C	AE	BC	EX11		
012	JEFE SECCION N20	1	20	0	N	C	AE	BC	EX11		
013	AYUDANTE CINEMATOGRAFIA N20	3	20	0	N	C	AE	C	EX11		
014	JEFE NEGOCIADO N18	5	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
015	JEFE NEGOCIADO N16	3	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
016	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	131088	N	C	AE	D	EX11		
017	JEFE NEGOCIADO N14	2	14	0	N	C	AE	CD	EX11		
018	AUXILIAR OFICINA N12	8	12	0	N	C	AE	D	EX11		
019	AUXILIAR OFICINA N10	5	10	0	N	C	AE	D	EX11		
020	AUXILIAR OFICINA N9	3	09	0	N	C	AE	D	EX11		
CU 677.00.004.28001 DEPARTAMENTO DE PROMOCION											
001	SUBDIRECTOR GENERAL	1	30	1904760	S	L	AE	A			
002	JEFE SERVICIO PROMOCION	1	26	654852	N	C	AE	AB	EX11		
003	JEFE SECCION DIFUSION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
004	JEFE SECCION ACTIVIDADES PROMOCION	1	24	282756	N	C	AE	AB	EX11		
005	JEFE SECCION CONVENIOS Y ORGANISMOS	1	24	0	N	C	AE	AB	EX11		
006	JEFE NEGOCIADO N18	3	18	0	N	C	AE	CD	EX11		
007	JEFE NEGOCIADO N16	2	16	0	N	C	AE	CD	EX11		
008	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	131088	N	C	AE	D	EX11		
009	AUXILIAR OFICINA N12	2	12	0	N	C	AE	D	EX11		

CODIGO	DENOMINACION DEL PUESTO	DOTACIONES	NIV. C.D.	COMPLEMEN. ESPECIFICO	T. P.	ASCRIPCION CUERPOS		TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA	OBSERVACIONES
						AD	GR			
010	AUXILIAR OFICINA N10	2	10			0	N C AE D EX11			
011	AUXILIAR OFICINA N9	1	09			0	N C AE D EX11			
CU. 677 00.005.28001 FILMOTECA ESPANOLA										
001	JEFE SERVICIO GESTION ADMVA. Y REGIMEN INTERIOR	1	26	654852		N	C AE AB EX11			
002	JEFE SECCION ECONOMICA	1	24	282756		N	C AE AB EX11			
003	JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR	1	22	188868		N	C AE BC EX11			
004	JEFE NEGOCIADO N18	2	18			0	N C AE CD EX11			
005	SECRETARIO SUBDIRECTOR GENERAL	1	14	131088		N	C AE D EX11			
006	JEFE NEGOCIADO N14	1	14			0	N C AE CD EX11			
007	AUXILIAR OFICINA N12	3	12			0	N C AE D EX11			
008	AUXILIAR OFICINA N10	2	10			0	N C AE D EX11			
009	AUXILIAR OFICINA N9	2	09			0	N C AE D EX11			

CLAVES UTILIZADAS:

1 - GENERALES

LAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION CONJUNTA DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO DE HACIENDA Y PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 20 DE ENERO DE 1989 PUBLICADA POR O.M. DE 6 DE FEBRERO DE 1989 (B.O.E. DE 7 DE FEBRERO DE 1989).

2 - CODIGOS DE LAS UNIDADES

LAS UNIDADES SE IDENTIFICARAN POR UN CODIGO QUE, CONSTRUIDO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1405/86, DE 6 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGISTRO CENTRAL DE PERSONAL Y SE ESTABLECEN LAS TABLAS CORRESPONDIENTES, ESTA ESTRUCTURADO EN LA FORMA SIGUIENTE:

AA. BBB. CC. DDD. EEEEE

DONDE:

AA = CODIGO DEL MINISTERIO, U ORGANISMO CONSTITUCIONAL.
 BBB = CODIGO DEL CENTRO DIRECTIVO U ORGANISMO AUTONOMO.
 CC = CODIGO DE CLASE DE CENTRO.
 DDD = CODIGO DEL CENTRO DE DESTINO DENTRO DEL CENTRO DIRECTIVO.

EE = CODIGO DE PROVINCIA.
 FFF = CODIGO DE LOCALIDAD.

3 - CODIGO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

LOS PUESTOS DE TRABAJO SE IDENTIFICAN POR UN CODIGO QUE SERA EL RESULTANTE DE ADICIONAR AL CODIGO DE LA UNIDAD LOS TRES DIGITOS QUE SE ASIGNAN A CADA PUESTO O GRUPO DE PUESTOS, EN LA PRIMERA COLUMNA DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO.

4 - TITULACION

21100 : LICENCIADO EN DERECHO
 34016 : DIPLOMADO UNIV. EN DERECHO SEGUN LEY 30/1984 (O.T.5)

5 - OBSERVACIONES

OTROS CODIGOS:

A.A. : PUESTO DE TRABAJO QUE SE AMORTIZARA AL QUEDAR VACANTE.
 FOI : FRANCES O INGLES.
 E28 : EXPERIENCIA EN GESTION DE PERSONAL.
 E68 : EXPERIENCIA EN HABILITACION
 E83 : EXPERIENCIA EN INFORMATICA.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

24277 LEY 9/1989, de 18 de octubre, de crédito extraordinario para la financiación de las medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y tormentas, en determinadas zonas de las Islas Baleares.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares, ha aprobado, y yo en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Determinadas zonas de las Islas Baleares han resultado afectadas por importantes daños y pérdidas de diversa naturaleza en los servicios públicos, viviendas, industria, agricultura y comercio por lluvias torrenciales y tormentas producidas en las mismas durante el mes de septiembre de 1989.

Igualmente, hay otras zonas de las islas que cuentan con unas infraestructuras muy deficientes que suponen un peligro muy grave, en el caso de producirse lluvias torrenciales similares a las que han provocado las recientes inundaciones.

Por ello, resulta necesario adoptar urgentemente, un conjunto de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento de la normalidad en las zonas siniestradas, todo ello siempre dentro del ámbito competencial de esta Administración, así como medidas que mejoren el estado actual de las infraestructuras de otras zonas no afectadas y con peligro de provocar consecuencias muy graves, en caso de lluvias especialmente intensas.

Artículo 1.º Se aprueba la dotación de un crédito extraordinario, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en 1989, por importe de 10.000.000.000 de pesetas, habilitando la partida 31 300 223200 66701 0 «Reparación de datos catastróficos; Ley Crédito Extraordinario 1989».

Art. 2.º 1. La financiación del crédito extraordinario concedido en el artículo 1.º de la presente Ley, consistirá en la concertación de una operación de crédito a largo plazo o en la emisión de deuda pública de la Comunidad Autónoma, por importe de 10.000.000.000 de pesetas.

2. A efectos de lo que establece el apartado anterior se autoriza al Gobierno, para que emita la deuda o concierte la operación de crédito y determine a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, las características de aquella.

3. En el caso de que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares percibiese de otros Entes públicos o privados subvenciones para atender a los gastos objeto de la presente Ley, estos fondos se destinarán a la amortización anticipada de los préstamos que se hubiesen solicitado.

Art. 3.º El crédito aprobado en el artículo 1.º deberá atender los trabajos de reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales en las infraestructuras de comunicaciones y otros servicios de esta Comunidad.

Así como las obras de mejora de las infraestructuras deficientes de otras zonas no afectadas y que, en caso de lluvias torrenciales similares, pudieran provocar consecuencias mucho más graves. La determinación de las zonas prioritarias se discutirá y dictaminará por la Comisión de Ordenación Territorial del Parlamento de las Islas Baleares.

Asimismo se podrán atender con cargo a esta partida, cualquier tipo de gasto destinado a los fines objeto de la presente Ley, tales como ayudas a las Corporaciones Locales o a otras personas o Entes públicos o privados.

Los Ayuntamientos colaborarán con el Gobierno de esta Comunidad Autónoma en la ejecución de las acciones de ayuda para reparar los daños causados, facilitando información sobre su incidencia en su término, sugiriendo criterios de distribución, recomendando prioridades, en su caso, y coadyuvando en el intercambio de datos y cuestionarios.

Art. 4.º A efectos de garantizar al máximo un control democrático de los fondos públicos, el Vicepresidente del Gobierno, o el Consejero correspondiente, o ambos, en su caso, comparecerán cada quince días en el Parlamento para informar de la ejecución de las inversiones y los gastos destinados a la finalidad objeto de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de desarrollo que la presente Ley precise.